DIJ/DDC/Nº 646 /2021.-

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : EXP-018968/2021; 031688/2021; 038876/2021. TERMINACION DE CONTRATO. MUTUO ACUERDO. LIBRA PARAGUAY S.A.

LUGAR Y FECHA : Asunción, 29 de junio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna de fecha 14 de junio de 2021, del Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud.
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A, en fecha 09 de junio de 2021.
- Nota DIJ/DDC/N° 398/2021, de fecha 25 de mayo de 2021.
- Nota Interna de fecha 18 de mayo de 2021, del Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud.
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en fecha 11 de mayo de 2021.
- Nota Interna de fecha 19 de marzo de 2021, del Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud.
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en fecha 11 de marzo de 2021.
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en fecha 14 de julio de 2020.

2. CONSULTA:

La Direccion de Logística de Suministros de Salud, a través de la Gerecia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico en relación al pedido realizado por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. sobre la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 540/2019 suscripto en el marco del llamado LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", por motivos de fuerza mayor.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 58.-
- Contrato N° 540/2019.-
- Art. 426 Código Civil.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota de fecha 14 de julio de 2020, la firma LIBRA PARAGUAY S.A., solicita la terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 540/2019, suscripto en el marco del llamado LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS ", en los siguientes términos:*«...el elaborador informa que en este caso ya no es posible una reprogramación del producto AMOXICILINA+SULBACTAM-MOXTAM, ya que subsiste el desabastecimiento de la materia prima requerida, dejando constancia de que tampoco puede ofrecerse producto alternativo, ya que todos los elaboradores se encuentran en la misma situación, por lo cual, solicitamos por su intermedio una dispensa de responsabilidad y la terminación del contrato de mutuo acuerdo en relación a dicho ítem...»*

Al respecto, el Departamento de fiscalización de Contratos de Salud informa que la firma LIBRA PARAGUAY S.A. no cuenta con Órdenes de Entregas pendientes, según el reporte de control de entregas SAP. Asimismo informa: *"...informamos que el producto Código 10000038 medicamento AMOXICILINA+SULBACTAM, está incluido en el nuevo llamado LPN SBE 32/2021, con una cantidad máxima de 100.000 unidades..." igualmente informa: "...promedio de ejecución 28% y un contrato similar del producto con VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E, con un promedio de ejecución de 69%..."*

El proveedor agrega copia autenticada y apostillada del documento del fabricante – Libra S.A. Uruguay, donde se justifica el hecho de fuerza mayor que torna imposible el cumplimiento de la obligación en los términos pactados.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Ana Laura Escobar A.
Abogada Mat. N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones
wjara

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL es garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete bekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua omyasãiha omeneo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara reko".
2021-06-02 06:25:41.433667-04

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58, de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", en cuanto a la TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-*

Claro está que el hecho de fuerza mayor que se alegare, debe estar acompañado de la documentación que pruebe tal hecho, pues no solo basta con afirmar un hecho sino la demostración del mismo por medio fehaciente, salvo que sea un hecho notorio que no necesita ser probado, pero que si debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, como así mismo, se encuentra establecido que el proveedor tiene la obligación de notificar en la máxima brevedad posible a la contratante tales circunstancias y presentar la documentación fehacientemente.-

Que, al respecto el Art. 426 del Código Civil Paraguayo establece: El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

A ello debe sumarse lo establecido en las condiciones generales del Contrato que estableció: *CGC art. 31. FUERZA MAYOR 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios.*

En ese contexto, se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, que la firma recurrente ha justificado el hecho alegado como fuerza mayor adjuntando la documentación legal comprobatoria, por lo que se evidencia la imposibilidad del cumplimiento en la entrega de los productos en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la rescisión parcial contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión parcial del contrato.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la **terminación parcial por mutuo acuerdo** del Contrato N° 540/2019, suscripto con la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco del llamado LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS y se proceda conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván Darío Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Ana Laura Escolar A.
Abogada Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones

2021-10-02 08:29:41.433667-04